

39
Trinita
J. Nuñez

**-JUZGAOO DE POLICIA LOCAL
LA REINA**

Rol N° 1922-2014.

La Reina, a doce de septiembre del dos mil catorce.

VISTOS:

El mérito de la denuncia infraccional y demanda civil de fs. 8 y siguientes; cumple lo ordenado de fs. 12; declaración indagatoria de fs. 15 y siguiente; descargos de fs. 32; acta de comparendo de avenimiento contestación y prueba fs. 37 y siguientes; resolución que dejó los autos para fallo de fs.38 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 8 y siguientes **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ MALDONADO**, C: N.I: N° 13.028.946-0, ingeniero civil en computación, domiciliado en José Zapiola 8631 casa D, comuna de La Reina, interpuso denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A**, Rut 96.519.000-7 domiciliada en Avenida El Rodeo N° 12.850, comuna de Lo Barnechea, representada legalmente por **Humberto Casacuberta Gómez** (según presentación de fs. 12), C.N.I. N° 6.872.055-9, con el fin que sea condenada al máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496 en su artículo 24, toda vez que fueron sustraídos del automóvil marca Citroen modelo C-4, detenido en el estacionamiento del centro comercial "Espacio Urbano de La Reina" la compra de útiles realizada por la esposa del denunciante el día 15 de febrero del 2014 en el citado centro comercial, no obstante contar este con guardias de seguridad incurriendo en la infracción a artículo 3 letra e) del mismo cuerpo legal que señala que son derechos y deberes básicos del consumidor "el derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor"

Asimismo, en el carácter en que comparece interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A**, representada legalmente por **Humberto Casacuberta Gómez**, solicitando que sea condenada a pagar por concepto de daño emergente \$ 337.416 y por concepto de daño moral \$ 100.000, ambas cantidades suman un total de \$ 437.416, o la cantidad que el Tribunal estime conforme a derecho mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 15 y siguiente el abogado Christian Fox Igualt en representación de la sociedad de servicios **SERMOB S.A**. Rut 96.562.520-8, domiciliada en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, comuna de Quilicura, según mandato judicial que rola fs. 17 a 19 de autos, presto declaración indagatoria ante este Tribunal señalando: 1.- que no consta que el denunciante **haya estacionado el día y a la**

LA REINA, de de
Es copia fiel a su original que he leído y es verdadera.
.....
Secretaría

44
escrita

hora en que ocurrieron los hechos, el automóvil en el estacionamiento de su representada; 2.-que no consta que los objetos sustraídos lo hayan efectuado terceros; 3.-que son inaplicables las normas de la Ley N° 19.496, toda vez que **no existe acto de consumo**, dado que no se cobra tarifa alguna por estacionar; 4.-que **se niega** por parte de su representada **cualquiera responsabilidad** en los hechos denunciados en atención a que conforme los describe la propia Ley precedentemente mencionada, es responsabilidad del consumidor **evitar riesgos que le puedan afectar**

3.-Que, a fs. 37 se realizó el comparendo de avenimiento contestación y prueba con la asistencia de la abogado Karin Rosemberg Dupré por la denunciada y en rebeldía de **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ MALDONADO**, en su calidad de denunciante y demandante.

La parte denunciada formuló descargos a través de escrito que rola a fs. 32 el cual se tuvo como parte integrante de la audiencia; en dicha presentación la defensa argumentó lo siguiente:

Falta de Legitimación Activa, por cuanto la persona que concurrió al Mall Espacio Urbano fue doña Amalia Fuentes y no el denunciante don Rodrigo González Maldonado, de manera que quien debería haber efectuado el acto de consumo era la esposa del señor González Maldonado (requisito necesario para la aplicación de la Ley N° 19.496) y no el denunciante mismo, careciendo por tanto el actor del presupuesto de procedencia, no existiendo por tanto legítimo contradictor.

Falta de Legitimación Pasiva, atendido el hecho que el denunciante interpuso acción en contra de **SERMOB S.A.**, empresa que administra el Mall Espacio Urbano, señalando en su denuncia que la persona que realizó algunas compras en el Supermercado Lider ubicado al interior del Mall empresa que no pertenece a su representada, por lo que respecto de su mandante **no habría operado acto de consumo alguno**.

Por último, señaló que su representada no infringió en forma alguna la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor y que **el denunciante no acreditó de manera alguna que su representada hubiese cometido infracción al respecto**.

4.- Que, con el mérito de la denuncia de fs. 8 y siguientes; declaración indagatoria de fs. 15 y demás antecedentes del proceso apreciados todos según las reglas de la sana crítica, este Tribunal estima lo siguiente:

a) En cuanto a la falta de legitimación activa señalada por la defensa, el actor en la denuncia indica que fue su cónyuge, quien el día 15 de febrero de 2014, concurrió al centro comercial Espacio Urbano La Reina, y adquirió los artículos escolares, que luego fueron sustraídos desde el automóvil Citroen C4, por lo cual el acto de consumo en que se basa la denuncia habría sido realizado por ella y no por el Sr. Rodrigo Alejandro González Maldonado.

b) En cuanto a la falta de legitimación pasiva la acción infraccional deducida en autos fue dirigida en contra de Walmart Chile Inmobiliaria S.A, no en contra de Sermob S.A.

LA RMIYA, de de
Es copia fiel a su original que he tomado a
.....
Secretaria

4/1
cursado
3 mayo

c) No han sido debidamente acreditados los hechos que a juicio del actor constituirían infracción a la Ley N° 19.496, lo cual se desprende de que fue rebelde en la audiencia de comparendo de contestación y de prueba, decretada en autos.

En consecuencia, **se desestimará la denuncia infraccional** de fs. 8 y siguientes por cuanto ha quedado de manifiesto que la sola interposición de la denuncia infraccional **sin rendir prueba suficiente que la sustente** por parte del **denunciante**, no hace posible llegar a este Tribunal a tal convicción.

5.- Que, este Tribunal omitirá pronunciarse respecto de la acción civil deducida en autos por no haber sido legalmente notificada a Walmart Chile Inmobiliaria S.A.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículo 14 de la Ley N° 18.287 y Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

RESUELVO:

1.- Que, se desestima la denuncia infraccional interpuesta a fs. 8 y siguientes por las razones señaladas en el considerando cuarto de este fallo.

Notifíquese legalmente esta resolución, comuníquese, y archívese.

Rol 1922-2014

M. Merino B.

**LECTADA POR MARCELA MERINO BENGOCHEA.
JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA JOSE MIGUEL NALDA MUJICA
SECRETARIO.**

[Handwritten signature]

LA REINA, de
Es copia fiel a su original que he tenido a
.....

[Handwritten signature]